



0001

Resolución Directoral

N° 256 -2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro, 16 AGO. 2019

VISTO:

El Informe N° 328-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP, recibido el 17 de julio de 2019, el Informe N° 045-2019-MINCETUR/DM/COPESCO/UEP-ASU, recibido el 17 de julio de 2019, el Informe N° 372-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL de fecha 13 de agosto de 2019 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S que *"El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)"*;

Que, con fecha 11 de abril de 2012, Plan COPESCO Nacional, en adelante la Entidad y el CONSORCIO LIMA (conformado por la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales SA y el señor Eduardo Raúl Dextre Morimoto), en adelante el Contratista, suscribieron el contrato derivado de la Adjudicación Directa Pública N° 005-2012-MINCETUR/COPESCO/CEP, primera convocatoria, para la *Contratación del servicio para la elaboración del expediente técnico "Mejoramiento de los Servicios Turísticos de Acceso hacia la Catarata de Gocta, distrito de Valera, provincia Bongará, región Amazonas"*, por el monto de S/ 227,250.00 (Doscientos veintisiete mil doscientos cincuenta con 00/100 Soles) incluido IGV, con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario;

Que, mediante Carta N° 282-2014-MINCETUR/COPESCO-U.ADM, Carta Notarial N° 064749, recibida por el contratista el 13 de junio del 2014, la Entidad resuelve el Contrato derivado de la Adjudicación Directa Pública N° 005-2012-MINCETUR/COPESCO/CEP, primera convocatoria, por haber el contratista, acumulado el monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo;



Que, a través del Memorándum N° 294-2019-MINCETUR/DM/PP del 17 de abril de 2019, la Procuraduría Pública del MINCETUR pone en conocimiento de la Entidad, la Resolución N° 49 del 15 de abril de 2019, la cual contiene el laudo del proceso arbitral seguido entre la Entidad y el Contratista, que declara la nulidad de la resolución de contrato efectuada por la Entidad, entre otros;

Que, con Carta Notarial N° 48835 recibida el 03 de mayo de 2019, el CONSORCIO LIMA comunicó a la Entidad la resolución de pleno derecho del contrato derivado de la Adjudicación Directa Pública N° 005-2012-MINCETUR/COPESCO/CEP por la imposibilidad del cumplimiento de las obligaciones a cargo del Consorcio;

Que, mediante el Memorándum N° 1204-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UADM del 25 de junio de 2019, se remite el Informe N° 1573-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UADM-LOG de la misma fecha, por el cual el Área de Logística señala que la Entidad tuvo hasta el 24 de mayo de 2019 para iniciar un proceso arbitral, contra la resolución del contrato efectuada por el contratista e indica que tal resolución se encuentra consentida;

Que, mediante Carta N° 132-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP, recibida por el Contratista el 27 de junio de 2019, se remite el Informe N° 040-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ASU del 25 de junio de 2019, que contiene la liquidación al contrato derivado de la Adjudicación Directa Pública N° 005-2012-MINCETUR/COPESCO/CEP, la cual fue efectuada por la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión. En el citado informe, se precisa que la liquidación ha considerado lo resuelto en el laudo arbitral de fecha 15 de abril de 2019;

Que, por Carta S/N, recibida por la Entidad el 02 de julio de 2019 y Carta Notarial N° 49195 recibida por la Entidad el 03 de julio de 2019, el Contratista efectúa observaciones a la liquidación efectuada por la Entidad;

Que, mediante Carta N° 141-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP, recibida por el Contratista el 05 de julio de 2019, se remite el Informe N° 043-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ASU de la misma fecha, por el cual la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión comunica al Contratista el no acogimiento de sus observaciones formuladas a la liquidación elaborada por la Entidad, consecuentemente, se ratifica en la liquidación efectuada el Informe N° 040-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ASU;

Que, a través de la Carta S/N recibida por la Entidad el 12 de julio de 2019, el Contratista acepta la liquidación del contrato efectuada por la Entidad, manifestado que no efectuará arbitraje o discrepancia alguna sobre la liquidación efectuada por Informe N° 043-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ASU;

Que, mediante Informe N° 045-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ASU, que cuenta con la conformidad de su jefatura otorgada por Informe N° 328-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP, la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión concluye que procede la aprobación de la Liquidación del contrato derivado de la Adjudicación Directa Pública N° 005-2012-MINCETUR/COPESCO/CEP, referente a la *Contratación del servicio para la elaboración del expediente técnico "Mejoramiento de los Servicios Turísticos de Acceso hacia la Catarata de Gocta, distrito de Valera, provincia Bongará, región Amazonas"*, precisando que el monto total invertido, asciende a S/ 79,537.50 (Setenta y nueve mil quinientos treinta y siete con 50/100 Soles) incluidos los impuestos de ley, un saldo a favor de la Entidad de S/ 1,500.00 (Mil quinientos con 00/100 Soles) incluidos los impuestos de ley y saldos a favor del Contratista ascendentes a S/ 17, 043.75 (Diecisiete mil cuarenta y tres con 75/100 Soles) y S/ 2, 297.08 (Dos mil doscientos noventa y siete con 08/100 Soles) incluidos los impuestos de ley;

Que, cabe mencionar que mediante Memorándum N° 555-2019-MINCETUR/DM/PP de fecha 07 de agosto de 2019, la Procuraduría Pública del MINCETUR informó que si bien se ha interpuesto recurso de anulación de laudo arbitral ante el Poder Judicial (Primera Sala Comercial en CSJL) no se ha solicitado la suspensión de la ejecución del laudo arbitral;





0002

Resolución Directoral

Que, el artículo 42 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, señala que "(...) *Tratándose de contratos de ejecución o consultoría de obras, el contrato culmina con la liquidación y pago correspondiente, la misma que será elaborada y presentada a la Entidad por el contratista, según los plazos y requisitos señalados en el Reglamento (...)*";

Que, el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, regula el procedimiento y los plazos que deben seguir tanto el Contratista como la Entidad para efectuar la liquidación del contrato de consultoría de obra, indicando "1) *El contratista presentará a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación. La Entidad deberá pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación presentada por el contratista (...)* Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad deberá efectuarla y notificarla dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si éste no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación quedará consentida. Si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, ésta deberá pronunciarse y notificar su pronunciamiento dentro de los cinco (5) días siguientes; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista. En el caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, según corresponda, en la forma establecida en los artículos 214 y/o 215";

Que, el artículo 19° del Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional aprobado mediante Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR/DM señala que constituye funciones de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión, entre otros, "i) *Emitir conformidad a los pagos, prestaciones adicionales de servicios de consultoría, reducción de prestaciones, ampliaciones de plazo, liquidaciones, y resoluciones de contrato de las consultorías contratadas*";

Que, teniendo en cuenta la opinión técnica contenida en el Informe N° 045-2019-MINCETUR/DM/COPESCO/UEP-ASU, que cuenta con la conformidad del Jefe de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión a través de Informe N° 328-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP, se advierte la liquidación realizada por la Entidad ha cumplido con el procedimiento previsto en el artículo 179 del Reglamento; por lo que, teniendo en cuenta que la liquidación elaborada por la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión fue aceptada por el contratista con Carta S/N recibida el 12 de julio de 2019 y que en el recurso de anulación de laudo arbitral no se ha solicitado la suspensión de la ejecución del laudo, corresponde emitir la Resolución Directoral que apruebe administrativamente la Liquidación Final del contrato derivado de la Adjudicación Directa Pública N° 005-2012-MINCETUR/COPESCO/CEP, referente a la *Contratación del servicio para la elaboración del expediente*



técnico "Mejoramiento de los Servicios Turísticos de Acceso hacia la Catarata de Gocta, distrito de Valera, provincia Bongará, región Amazonas", según los cálculos practicados y formulados por la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión en su condición de área técnica, cuyo detalle obra en los informes técnicos antes indicados;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone "Motivación del acto administrativo, señalando "(...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...)";

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; el Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial N° 181-2019-MINCETUR que designa a la Directora Ejecutiva de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar APROBADA administrativamente la Liquidación Final del contrato derivado de la Adjudicación Directa Pública N° 005-2012-MINCETUR/COPESCO/CEP, referente a la *Contratación del servicio para la elaboración del expediente técnico "Mejoramiento de los Servicios Turísticos de Acceso hacia la Catarata de Gocta, distrito de Valera, provincia Bongará, región Amazonas"*, de acuerdo al siguiente detalle:

- Monto total invertido: S/ 79,537.50 (Setenta y nueve mil quinientos treinta y siete con 50/100 Soles) incluidos los impuestos de ley.
- Saldo a favor de la Entidad: S/ 1,500.00 (Mil quinientos con 00/100 Soles) incluidos los impuestos de ley.
- Saldos a favor del Contratista: S/ 17, 043.75 (Diecisiete mil cuarenta y tres con 75/100 Soles) y S/ 2, 297.08 (Dos mil doscientos noventa y siete con 08/100 Soles) incluidos los impuestos de ley.
- Monto por devolución de Garantía de Fiel Cumplimiento: S/ 22, 725.00 (Veintidós mil setecientos veinticinco con 00/100 Soles)

El detalle de la presente liquidación consta en el Anexo N° 01 que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución al CONSORCIO LIMA, así como a las Unidades de Estudios, Proyectos y Supervisión, de Administración y de Planificación y Presupuesto, para los fines correspondientes.

Artículo 3°.- Insertar la presente resolución al expediente del contrato derivado de proceso de selección Adjudicación Directa Pública N° 005-2012-MINCETUR/COPESCO/CEP, formando parte integrante del mismo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



C. Alzamora
CARMEN MARIA A. ALZAMORA MONTTI
Directora Ejecutiva
PLAN COPESCO NACIONAL
MINCETUR



Resolución Directoral

ANEXO N° 01

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO PARA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO

PROYECTO	: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURISTICOS DE ACCESO HACIA LA CATARATA DE GOCTA, DISTRITO DE VALERA, PROVINCIA BONGARÁ, REGIÓN AMAZONAS"		
ENTIDAD	: PLAN COPESCO NACIONAL		
CONTRATISTA	: CONSORCIO LIMA (Dextre Morimoto Eduardo Raul, Fernando Taboada y R CONTRATISTAS GRLES S.A.)		
INICIO DE CONTRATO	: 04/07/2013		
PLAZO DE EJECUCION	: 90 dias Calendario		
MONTO CONTRATO PRIMIGENIO	: S/. 227,250.00		
MONTO CONTRATO ACTUALIZADO	: S/. 170,437.50	Según	(RD N° 138-2013-MINCETUR/COPESCO-DE)

ITEM	CONCEPTOS	COSTO DEL SERVICIO	MONTOS PAGADOS	SALDO POR PAGAR / COBRAR
1	MONTO DE LA VALORIZACIÓN	7,953.75	7,953.75	0.00
	Primer Pago - Conformidad 1er. Entregable	4,953.75	4,953.75	
	Detracción del 1er Pago	3,000.00	3,000.00	
2	REAJUSTE DE PAGOS	0.00		0.00
3	ADELANTOS OTORGADOS	45,450.00	45,450.00	0.00
	Adelanto Directo	45,450.00	45,450.00	
4	AMORTIZACIÓN DE ADELANTO	9,090.00	9,090.00	0.00
	Amortización de Adelanto 1er. Entregable	9,090.00	9,090.00	
5	SALDO DE ADELANTO ¹	36,360.00	0.00	36,360.00
	Saldo de Adelanto	36,360.00		
6	TOTAL PENALIDADES APLICADAS POR MORA	17,043.75	17,043.75	0.00
	Penalidad Aplicada al 1er Entregable	17,043.75	17,043.75	
7	TOTAL OTRAS PENALIDADES APLICADAS	0.00	0.00	0.00
	Otras penalidades aplicadas al 1er Entregable	0.00	0.00	
	LAUDO ARBITRAL (Resolución N° 49-15.04.2019)	0.00	0.00	17,043.75
8	Devolución de Penalidad	0.00	0.00	17,043.75
	Interes Moratorios			
9	Cobro por Elaboracion de Liquidacion por la Entidad	1,500.00		1,500.00
10	MONTO LIQUIDO A PAGAR	79,537.50	79,537.50	17,043.75
11	SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD *		1,500.00	
12	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA SEGÚN LAUDO (PENALIDAD) ²		17,043.75	
13	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA SEGUN LAUDO (Intereses Moratorios en base a Interes Legal) ³		2,297.08	

¹ Dicho Saldo faltante de amortizar del Adelanto, se ejecuto de la carta fianza N° 2012/00277-16, por S/. 36,360.00 soles, mediante Carta N° 712-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-UADM al Banco de Comercio de fecha 21.12.2017, debido a que no se renovo dicha carta fianza por parte del CONSORCIO LIMA.

² Monto total a Pagar de acuerdo al Laudo Arbitral: S/. 24,997.50 soles, del cual se pago en el 1er entregable S/. 7,953.75 soles, restando solo por devolver la Penalidad por Mora aplicada de S/. 17,043.75 soles (Inc. IGV)

³ Este monto se ha calculado Preliminarmente de acuerdo al Interés Legal de la SBS, con Intereses Moratorios Preliminares calculados desde el 17 /05/2014, fecha de la oportunidad en que el pago se debió efectuar, hasta el 07/07/2019, pero con la Salvedad que el monto final se hara a la fecha del pago total y efectivo de acuerdo al Laudo Arbitral, con Resolución N°49

Monto por Devolucion de Garantía por Fiel Cumplimiento del contrato de S/. 22,725.00 Soles el cual será devuelto, en tanto no haya deuda pendiente a favor de la Entidad.

* Elaboración de Liquidación por la Entidad.

